



epoch

Unidad de
Compras Públicas

RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO

No. 111-ESPOCH-UCP- 2026

Dr. Byron Ernesto Vaca Barahona

RECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Considerando:

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto del Reconocimiento de la autonomía responsable, indica: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: *“(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;*

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”;*





epoch

Unidad de
Compras Públicas

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, expresa: *“Definición. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público, autónoma, sin fines de lucro, creada mediante Ley Constitutiva N° 6909, publicada en el Registro Oficial N° 173 del 7 de mayo de 1969 y el Decreto N° 1223, publicado en el Registro Oficial N° 425 del 6 de noviembre de 1973, mediante el cual obtuvo la actual denominación; con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. Sus símbolos son: la bandera, integrada por tres franjas horizontales de igual tamaño, con los colores rojo, blanco y verde; el escudo, encerrado de dos círculos cuyos bordes son rojo y verde; y, el himno. Su mascota representativa es la figura de una Llama (Lama glama), camélido sudamericano. Su lema es: “SABER PARA SER”. La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, usará la sigla ESPOCH en todas sus manifestaciones. Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior, el Estatuto Politécnico, reglamentos y resoluciones expedidas por el Consejo Politécnico.”*

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, expresa: *“Rector o Rectora. - El Rector o Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, presidirá el Órgano Colegiado Académico Superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el presente Estatuto y demás contempladas en la Ley.”;*

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, expresa: *“Funciones del Rector o Rectora. - Son funciones del Rector o Rectora: f) Supervisar las funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa de la institución; g) Aprobar el Plan Operativo Anual, Plan Anual de Contratación, Plan Anual de inversión y sus reformas; h) Presentar anualmente la proforma presupuestaria al Consejo Politécnico, para su aprobación; i) Autorizar gastos y celebrar contratos de acuerdo al presupuesto institucional en los términos que la Ley y los reglamentos le faculten;”;*

Que, el Ing. Byron Vaca Barahona, PhD., fue elegido democráticamente como Rector de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en el proceso electoral efectuado el viernes 06 de agosto de 2021, fecha en la cual fue posesionado por el Tribunal Electoral Institucional para un período de cinco años;

Que, el artículo 54, de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, establece: Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos.;

Que, el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, respecto de la Firma Electrónica, la define: *“Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.”;*

Que, el artículo 14 de Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, respecto de los efectos de la Firma Electrónica, señala: *“La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos*





jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.”;

Que, el 07 de octubre del 2025, fue promulgada la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial N° 140.;

Que, mediante decreto ejecutivo No. 193, del presidente constitucional de la república Daniel Noboa Azín, del 27 de octubre del 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: **Ámbito territorial.**- Las contrataciones que se realicen en el extranjero se someterán a las disposiciones normativas legales del país extranjero, a las prácticas comerciales o a los modelos de negocios de aplicación internacional. En el caso de las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; contrataciones con organismos internacionales de cooperación; o contrataciones sujetas o cubiertas a acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador, se observará lo acordado en los respectivos convenios, acuerdos o tratados comerciales. El respectivo convenio deberá establecer si se aplican las reglas de contratación del organismo internacional, o esta ley y su reglamento. Lo no previsto en dichos convenios o instrumentos internacionales se regirá por las disposiciones de esta Ley, y su Reglamento. Las entidades contratantes están obligadas a aplicar los instrumentos comerciales internacionales que ratifique el Estado ecuatoriano, en materia de contratación pública. El Reglamento General a esta Ley regulará las situaciones previstas en este artículo, con enfoque de transparencia y buen uso de los recursos públicos.;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: **Adquisición a través de importación.**- Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme lo dispuesto en el presente Reglamento. Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesaria la verificación de producción nacional. El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda. En el caso de bienes, una vez que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto, De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento. Para el caso de los bienes establecidos en el numeral 2 del artículo 38 de la LOSNCP, no se sujetarán al proceso de solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana. Para estos casos, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitirá las regulaciones necesarias.;

Que, mediante oficio 0356-DEAC-ESPOCH-2026-O, de fecha 13 de abril de 2026, suscrito por Ing. Ing. Iván Menes Camejo, Director de Evaluación y Acreditación, dirigido al Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona PhD, Rector de la ESPOCH, sugiere a Eduardo Xavier Centeno Parra, Analista de Evaluación y Acreditación 1, Ci.





epoch

Unidad de
Compras Públicas

0603371543, como responsable de la etapa precontractual para el SERVICIO DE AUDITORIA POR UNA AGENCIA DE ACREDITACION EN INGENIERIAS CON FINES DE ACREDITACION INTERNACIONAL EURACE DE 12 PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA ESPOCH.;

Que, mediante oficio 2331.R.ESPOCH.SGD.2026, de 13 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona PhD, Rector de la ESPOCH, dirigido a la Ing. Ana Cristina Layedra Pinos, Coordinadora Administrativa de Compras Públicas, indica que, una vez que se ha verificado que el servidor cumple con los requisitos establecidos para actuar como Responsable en la Fase Precontractual, acoge la sugerencia emitida por el Señor Director, y por lo tanto, en el ámbito de sus competencias, atribuciones y bajo su responsabilidad, solicita continuar con el trámite pertinente conforme lo establece la normativa legal vigente.;

Que, mediante Resolución de Inicio de Proceso 076-ESPOCH-UCP-2026, de fecha 27 de abril de 2026, se resolvió: Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso mediante Verificación de Producción Nacional, para atender el requerimiento del SERVICIO DE AUDITORIA POR UNA AGENCIA DE ACREDITACION EN INGENIERIAS CON FINES DE ACREDITACION INTERNACIONAL EURACE DE 12 PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA ESPOCH, cuyo monto referencial es de USD 57 800,00 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100) valor neto sin IVA. El IVA se sumará de acuerdo a la calificación del contribuyente; Artículo 2.- Aprobar los documentos de la etapa preparatoria, misma que se encuentra revisada y autorizada por los responsables. Artículo 3.- Designar como delegado/a para verificar el cumplimiento y llevar a cabo la fase precontractual a: * Eduardo Xavier Centeno Parra, Analista de Evaluación y Acreditación 1, Ci. 0603371543. Artículo 4.- Se dispone al/a responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso de contratación, verifique y compruebe que se cumplan todas las condiciones previstas en los formularios presentados en las ofertas con la finalidad de que se dé cumplimiento a las condiciones requeridas en los pliegos y en la Ley, garantizando los principios de la contratación pública y la idoneidad de los oferentes. Artículo 5.- Se dispone al/a responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso de contratación seguir las siguientes recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado en el examen especial DPCH-0004-2022: * Comprobar todas las condiciones previstas en los formularios y en la oferta, para garantizar la idoneidad de las mismas y la aplicación de los principios de la contratación pública. * Constatación de las respectivas firmas electrónicas, de conformidad con los requisitos de los modelos de pliegos del SERCOP. * Comprobar y contrastar la disponibilidad de tiempo de los técnicos incluidos en las ofertas para que no exista duplicidad y se garantice la correcta ejecución de los trabajos. Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de Compras Públicas, y la difusión de la misma a Eduardo Xavier Centeno Parra. Artículo 7.- Responsabilizar del control previo y aval de la documentación habilitante del proceso a las Unidades Requirentes: Académicas, Administrativas, de Investigación y/o Vinculación; según les corresponda en el ámbito de sus competencias.;

Que, mediante oficio RMI-45504-2026, de 08 de mayo de 2026, suscrito por el SERCOP, dirigido Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona PhD, Rector de la ESPOCH, indica: *"(...) En aplicación al Artículo 10 numeral 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los Artículos 3 y 5 de su Reglamento General, el Servicio Nacional de Contratación Pública sustentado en la información publicada en el Portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec con código de Verificación de Producción Nacional Nro. (VPNESPOCH- 2026-02), informa que NO se ha identificado manifestaciones de interés del BIEN/ SERVICIO que cumplan con las condiciones generales y características técnicas detalladas en el mencionado proceso."*;

Que, mediante oficio 088.R.ESPOCH.2026, de 13 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona PhD, Rector de la ESPOCH, dirigido Ing. José Julio Neira Hanze, Director General del SERCOP, solicita se autorice el Procedimiento de Selección Internacional para la contratación de: "SERVICIO DE





AUDITORIA POR UNA AGENCIA DE ACREDITACION EN INGENIERIAS CON FINES DE ACREDITACION INTERNACIONAL EURACE DE 12 PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA ESPOCH” ;

Que, mediante oficio SERCOP-DCPN-2026-0568-O, de 21 de mayo de 2026, suscrito por el SERCOP, dirigido Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona PhD, Rector de la ESPOCH, indica: “(...) una vez que se ha revisado el proceso de Verificación de Producción Nacional, correspondiente al código Nro. VPN-ESPOCH-2026-02, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se **AUTORIZA** la contratación en el exterior, debiendo observar procesos competitivos, con la finalidad de obtener el mejor precio para esta contratación, y además deberá considerar la aplicación de los acuerdos comerciales y tratados de libre comercio vigentes”;

Que, mediante Oficio ESPOCH-UCP-2026-1891-O, de fecha 26 de mayo del 2026, suscrito por la Ing. Ana Cristina Layedra, Coordinadora Administrativa de Compras Públicas, dirigido al Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona PhD, Rector de la ESPOCH, indica: “(...) solicito comedidamente se autorice el inicio del proceso de contratación mediante PROCESO DE SELECCIÓN INTERNACIONAL, se apruebe la documentación generada en la etapa preparatoria que se adjunta, se disponga a quién corresponda la elaboración de la Resolución Administrativa, se apruebe los pliegos, el cronograma y se designe al funcionario responsable de la etapa precontractual, de acuerdo a la sugerencia realizada mediante oficio No. 0356-DEAC-ESPOCH-2026-OF, por la Unidad Requirente.”;

Que, mediante oficio 3233.R.ESPOCH.SGD.2026, de fecha 27 de mayo del 2026, suscrito por el Ing. PhD. Byron Vaca, Rector de la ESPOCH, dirigido a la Ing. Ana Cristina Layedra, Coordinador Administrativo de Compras Públicas, indica: “En atención al Oficio No. ESPOCH-UCP-2026-1891-O, a través del cual, de forma motivada solicita la elaboración de la Resolución Administrativa de inicio del proceso de contratación mediante PROCESO DE SELECCIÓN INTERNACIONAL, se apruebe la documentación generada en la etapa preparatoria que se adjunta, se apruebe los pliegos, el cronograma y se designe al funcionario responsable de la etapa precontractual, de acuerdo a la sugerencia realizada mediante oficio No. 0356-DEAC-ESPOCH-2026-OF, por la Unidad Requirente. En este contexto conforme el aval efectuado por la Mg. Lola Maldonado, Gestora Pública, al revisar el trámite dispongo a quien corresponda la respectiva elaboración de la resolución administrativa de inicio.”;

En uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto Politécnico y en base a las disposiciones legales antes invocadas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del Procedimiento de Selección Internacional para la contratación del **SERVICIO DE AUDITORIA POR UNA AGENCIA DE ACREDITACION EN INGENIERIAS CON FINES DE ACREDITACION INTERNACIONAL EURACE DE 12 PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA ESPOCH**, cuyo monto referencial es de **USD 57 800,00 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100)** valor neto sin IVA. El IVA se sumará de acuerdo a la calificación del contribuyente;

Artículo 2.- Aprobar los documentos de la etapa preparatoria, misma que se encuentra revisada y autorizada por los responsables.

Artículo 3.- Designar como delegado/a para verificar el cumplimiento y llevar a cabo la fase precontractual a:

- Eduardo Xavier Centeno Parra, Analista de Evaluación y Acreditación 1, Ci. 0603371543.





Artículo 4.- Se dispone al/a responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso de contratación, verifique y compruebe que se cumplan todas las condiciones previstas en los formularios presentados en las ofertas con la finalidad de que se dé cumplimiento a las condiciones requeridas en los pliegos y en la Ley, garantizando los principios de la contratación pública y la idoneidad de los oferentes.

Artículo 5.- Se dispone al/a responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso de contratación seguir las siguientes recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado en el examen especial DPCH-0004-2022:

- Comprobar todas las condiciones previstas en los formularios y en la oferta, para garantizar la idoneidad de las mismas y la aplicación de los principios de la contratación pública.
- Constatación de las respectivas firmas electrónicas, de conformidad con los requisitos de los modelos de pliegos del SERCOP.
- Comprobar y contrastar la disponibilidad de tiempo de los técnicos incluidos en las ofertas para que no exista duplicidad y se garantice la correcta ejecución de los trabajos.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de Compras Públicas, y la difusión de la misma a Eduardo Xavier Centeno Parra.

Artículo 7.- Responsabilizar del control previo y aval de la documentación habilitante del proceso a las Unidades Requirientes: Académicas, Administrativas, de Investigación y/o Vinculación; según les corresponda en el ámbito de sus competencias.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. -

Dado en el Campus Politécnico de la ESPOCH en la ciudad de Riobamba, el día de hoy 01 de junio del 2026.

Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD
RECTOR DE LA ESPOCH

Elaborado por:	Ab. Priscila Bolagay
Responsable de la Unidad de Compras Públicas y del contenido de la Resolución	Ing. Ana Cristina Layedra
Bajo mi responsabilidad he revisado la base legal del caso, documentación adjunta para firma del Sr. Rector	Mgs. Lola Maldonado León

